

**RESOLUCION DIRECTORAL**

Piura, 19 OCT. 2022

**VISTO:** La Hoja de Registro y Control N° 13649-2022 de fecha 01 de setiembre de 2022, La Opinión Legal N° 374-2022/DRSP-4300205 de fecha 10 de octubre de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Hoja de Registro y Control del visto, la administrada SUSANA HERMINIA COLUMBUS SANDOVAL, solicita reconocimiento y pago de devengados de la bonificación del 30% de la remuneración íntegra o total, establecida por el Art. 184° de la Ley N° 25303;

Que, el Art. 117.1 del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, prescribe: "Cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Art. 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado"; por lo que la administrada SUSANA HERMINIA COLUMBUS SANDOVAL, solicita reconocimiento y pago de devengados de la bonificación del 30% de la remuneración íntegra o total, establecida por el Art. 184° de la Ley N° 25303;

Que, revisados los actuados administrativos a folios 15 obra el Informe Situacional N° 922-2022 de la administrada SUSANA HERMINIA COLUMBUS SANDOVAL, se verifica que tiene la condición de Nombrada en el cargo de Educador para la Salud II Nivel SPF teniendo como lugar de origen Diresa Piura;

Para dilucidar la pretensión del administrado, respecto al reconocimiento al pago de la bonificación establecida por el Art. 184° de la Ley N° 25303 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 1991, se advierte de la norma, que a los funcionarios y servidores de la administración pública que laboraban en zonas rurales y urbano marginales se otorgaba una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el Art. 53 inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispositivo legal que se prorrogó hasta el año 1992 conforme al Art. 269° de la Ley N° 25388 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1992, siendo por tanto aplicable dicho dispositivo para el personal que durante este periodo se encontraba laborando en condición de nombrado, de lo cual se infiere que dicha norma no tiene carácter retroactivo ni ultraactivo, pues su vigencia fue durante el año 1991 y 1992;

Que, agregado a ello, se debe tener presente que las leyes de presupuesto rigen por determinado periodo: del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. Por lo tanto, el Art. 184° de la Ley N° 25303, por ser la Ley de Presupuesto del Año 1991, tenía vigencia únicamente en dicho periodo. No



## RESOLUCION DIRECTORAL

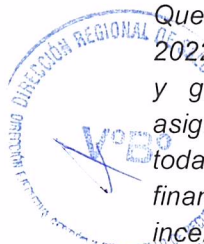
Piura, 19 OCT. 2022



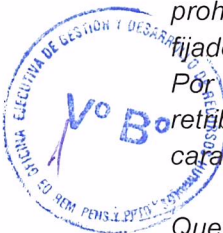
obstante, de manera excepcional, su vigencia se prorrogó hasta el año 1992 conforme al Art. 269° de la Ley N° 25388 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1992;



Que, al respecto, se debe tener presente que la jurisprudencia ha sido uniforme al señalar que la bonificación diferencial en virtud de la aplicación del Art. 184 de la Ley N° 25303, debe interpretarse teniendo en cuenta con carácter concurrente dos aspectos: **a) el aspecto territorial**, para verificar si los servidores laboraban en zonas rurales y/o urbano marginales y **b) el aspecto temporal**, para determinar si durante la vigencia de la norma se encontraban laborando como funcionarios o servidores de la salud pública; advirtiéndose de los actuados, por el propio dicho de la administrada que viene percibiendo esta bonificación en forma mensual por el monto de S/. 62.40; Por lo tanto, la pretensión de la administrada, debe declararse IMPROCEDENTE puesto que la entidad ha cumplido con el pago de la bonificación de acuerdo a la remuneración total y del periodo que correspondía;



Que, por otra parte, la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su Art. 6, establece: *Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma modalidad, periodicidad, mecanismos y fuente de financiamiento. Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;*



Por lo que, se encuentra prohibida de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente;

Que mediante la Opinión Legal N° 374-2022/DRSP-4300205 OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada SUSANA HERMINIA COLUMBUS SANDOVAL, sobre reconocimiento y pago de devengados de la bonificación del 30% de la remuneración íntegra o total, establecida por el Art. 184° de la Ley N° 25303, por los fundamentos antes expuestos;

Que, estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;



**RESOLUCION DIRECTORAL**

Piura,

19 OCT. 2022

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP - CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 10 de enero de 2022;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **SUSANA HERMINIA COLUMBUS SANDOVAL**, sobre reconocimiento y pago de devengados de la bonificación del 30% de la remuneración íntegra o total, establecida por el Art. 184° de la Ley N° 25303, por los fundamentos antes expuestos;

**ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE**, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTICULO 3°.- HÁGASE DE CONOCIMIENTO** al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
  
MED. FERNANDO AGÜERO MIJA  
DIRECTOR GENERAL

